

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 026-CONVINT-2026

Belalcázar, 18 de septiembre de 2026

Doctor

FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO

Alcalde Municipal

Ciudad

Ref.: ESTUDIO PREVIO, JUSTIFICACIÓN PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 026-CONVINT-2026

Mediante el presente escrito, esta dependencia realiza el ESTUDIO PREVIO, JUSTIFICACIÓN, conforme a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con la Carta Política, en su artículo 2, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define la norma.

Corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. Por ello el Municipio de Belalcázar, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población,

mediante el ejercicio, a través de la Administración Municipal, de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política y en las disposiciones legales, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, corresponde a los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el adecuado manejo del tránsito por las vías públicas. Es de resaltar que el Municipio de Belalcázar no cuenta con un organismo autorizado para el desarrollo de las funciones de tránsito y que, por ello, el Municipio de Viterbo (Caldas) creó dentro de su estructura organizacional la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, que se encuentra legalmente constituida y debidamente autorizada como organismo de tránsito municipal bajo los lineamientos de la Ley 2197 de 2022.

Por esa razón, la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo (Caldas) fue habilitada como organismo de tránsito mediante la Resolución No. 20233040053435 del 7 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se clasifica la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo Caldas como organismo de tránsito Categoría A", acto que asigna las funciones delegadas a los organismos de tránsito por parte del Ministerio de Transporte conforme a la clasificación asignada, teniendo en cuenta lo estipulado en el literal d del artículo 2.3.9.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

En virtud de lo anterior, la entidad considera conveniente y pertinente adelantar un convenio interadministrativo con la finalidad de orientar, planificar, regular, controlar y articular acciones dirigidas a la seguridad vial, la actividad transportadora terrestre y la circulación peatonal y vehicular, brindando servicios que cubran las necesidades del usuario y fomenten la educación y la cultura para reducir los incidentes viales.

1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La necesidad de esta contratación surge de la obligación del Municipio de garantizar la seguridad vial y el adecuado manejo del tránsito en sus vías públicas, tal como lo establece el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002. A pesar de que el Municipio de Belalcázar no cuenta con un organismo de tránsito propio, la Constitución Política, en su artículo 315, faculta a los alcaldes para cumplir y hacer cumplir las normas de tránsito.

En este contexto, la Ley 769 de 2002, en el párrafo 3 de su artículo 6, permite que los alcaldes de municipios vecinos o colindantes suscriban convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos. Esta figura de cooperación interadministrativa se presenta como la solución eficiente para que el Municipio de Belalcázar pueda cumplir con sus responsabilidades en materia de tránsito y seguridad vial.

La presente contratación es indispensable para que el Municipio de Belalcázar pueda cumplir con sus deberes constitucionales y legales, garantizando la seguridad, el orden y la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos en el espacio público.

1.2. DEBER CONSTITUCIONAL Y FINES ESENCIALES DEL ESTADO

De acuerdo con la Carta Política, en su artículo 2, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el artículo 209 establece que la función administrativa está al

servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y celeridad. La regulación del tránsito es una manifestación directa de estos fines, pues busca asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en las vías públicas, protegiendo la vida y la integridad de las personas.

1.3. MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Con esta contratación se busca dar cumplimiento a los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que ordena que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deben buscar el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

1.4. RESPONSABILIDAD MUNICIPAL Y LIMITACIÓN OPERATIVA

Corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la ley. Conforme al artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, los alcaldes deben tomar las medidas necesarias para el adecuado manejo del tránsito. Sin embargo, se resalta que el Municipio de Belalcázar no cuenta con un organismo de tránsito propio autorizado para desarrollar estas funciones.

1.5. CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA CON UN ORGANISMO HABILITADO

Ante esta limitación, la Ley 769 de 2002, en el párrafo 3 de su artículo 6, provee la solución idónea al permitir que los municipios vecinos suscriban convenios interadministrativos para ejercer conjuntamente las funciones de tránsito.

Esta figura justifica plenamente la contratación con el Municipio de Viterbo, cuya idoneidad está formalmente acreditada mediante la Resolución No. 20233040053435 del 7 de diciembre de 2023, emitida por el Ministerio de Transporte, que clasificó a su Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial como Organismo de Tránsito Categoría A. Dicha resolución, además, se fundamentó en el acta de acuerdo de voluntades suscrita por los alcaldes municipales de Viterbo, Belalcázar y San José (Caldas), lo que demuestra que esta cooperación fue un pilar para la habilitación y que está alineada con un plan regional.

1.6. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La viabilidad financiera de este proceso está debidamente soportada para su ejecución en la vigencia 2026. Para la ejecución contractual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680, expedido el 17 de septiembre de 2026 por la Secretaría de Hacienda Municipal, el cual ampara la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$36.800.000) M/CTE con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, y a las fuentes de financiación 1.2.4.3.03 SGP, Propósito General, Propósito General Libre Inversión por \$943.500 y 1.3.3.1.00 Recursos del Balance de Libre Destinación por \$35.856.500.

Los recursos se encuentran asociados al clasificador programático de la inversión pública 202500000044499, denominado “Compromiso con la seguridad vial y la movilidad segura en el municipio de Belalcázar”, al producto de inversión 2409002 Servicio de sensibilización a usuarios de los sistemas

de transporte, en relación con la seguridad al desplazarse y al indicador 240900200 Campañas realizadas.

1.7. BENEFICIOS Y FINES ESPERADOS CON LA CONTRATACIÓN

La suscripción de este convenio interadministrativo es esencial para que el Municipio de Belalcázar pueda orientar, planificar, regular y controlar el tránsito, generando los siguientes beneficios:

- Mejora sustancial de la seguridad vial y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.
- Optimización del flujo vehicular y ordenamiento del espacio público.
- Fortalecimiento de la cultura y la convivencia ciudadana en las vías.
- Garantía en el cumplimiento de la normatividad de tránsito y de los procedimientos correspondientes.

La suscripción del convenio interadministrativo es esencial para que el Municipio de Belalcázar cumpla con sus funciones constitucionales y legales en materia de seguridad vial y bienestar ciudadano. Esta contratación se realizará en cumplimiento de la normatividad vigente, mediante la figura del convenio interadministrativo con el Municipio de Viterbo, Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, y generará beneficios significativos para la comunidad.

El proceso se desarrolla conforme al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Belalcázar Segura, Innovadora, Competitiva e Inteligente”, así:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027	DESCRIPCIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	LE2 Acuerdo por un Belalcázar más productivo y competitivo
PROGRAMA	Programa 2.4. Seguridad de transporte
SECTOR	Sector Transporte
PROYECTO	Compromiso con la seguridad vial y la movilidad segura en el municipio de Belalcázar
COMPONENTE	Subprograma 2.4.1. Planeación y mejoramiento de la seguridad vial
ACTIVIDAD	Elaboración de documentos de planeación en seguridad vial
META, PLAN DE DESARROLLO	Realizar un (1) documento de planeación en seguridad vial para el cuatrienio 2024-2027

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El convenio interadministrativo se rige en toda su extensión por las disposiciones de los contratos estatales consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública, esto es, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los artículos 82 a 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de

2015, y como tal está sujeto a todas sus restricciones y condiciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos de forma, de perfeccionamiento, ejecución y legalización previstos en los artículos 32, 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, y en especial por lo contemplado en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece como excepción a la selección competitiva del contratista el evento en que se contrata de manera directa con otra entidad pública, normatividad que para efectos del presente análisis es necesario transcribir:

“Artículo 2. De las modalidades de selección. (...) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

El literal c del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exceptúa de la obligatoriedad del proceso de selección pública los contratos interadministrativos, posibilitando la contratación directa. Los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 identifican la modalidad de selección para convenios y contratos interadministrativos, que es la contratación directa, y obligan a señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad, cuyo contenido debe ser:

1. La causal que se invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Igualmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

Para la suscripción del convenio interadministrativo que tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos y administrativos para ejercer las funciones de control y regulación de tránsito terrestre, se ha determinado que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, con base en las siguientes razones de orden jurídico, técnico y económico, que demuestran la improcedencia de un mecanismo de selección de carácter competitivo.

2.1.1. Justificación jurídica

La legislación colombiana en materia de contratación estatal establece de manera taxativa las causales que permiten a las entidades públicas acudir a la modalidad de contratación directa. El presente proceso se enmarca en la causal específica de contratos interadministrativos prevista en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El convenio se celebrará entre dos entidades estatales: el Municipio de Belalcázar y el Municipio de Viterbo. La entidad ejecutora, a través de su Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, tiene como objeto misional la

organización, dirección y control del tránsito y el transporte, función directamente relacionada con las obligaciones que asumirá en virtud de este convenio. Por lo tanto, la ley exime de manera explícita este tipo de acuerdos de un proceso de selección competitivo.

Se deja constancia de que, a la fecha de expedición de este documento, no se encuentran vigentes las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 para la contratación directa y la celebración de convenios interadministrativos, por cuanto el período restrictivo asociado al calendario electoral de 2026 concluyó con la realización de la elección presidencial.

2.1.2. Justificación técnica

Desde una perspectiva técnica, la naturaleza del servicio requerido y la calidad del ejecutor hacen inviable un proceso de selección competitivo.

- Inexistencia de pluralidad de oferentes: un proceso de selección competitivo presupone la existencia de múltiples posibles oferentes en el mercado que puedan cumplir con el objeto contractual. En este caso no existe tal pluralidad. El objeto no es la adquisición de un bien o un servicio comercial, sino el ejercicio conjunto de una función pública de autoridad de tránsito, indelegable en particulares.
- Idoneidad única y calificada del ejecutor: la única entidad que puede ejecutar este convenio es otra entidad pública territorial legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte como organismo de tránsito. El Municipio de Viterbo, a través de su Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, ostenta la clasificación de Organismo de Tránsito Categoría A, según la Resolución No. 20233040053435 del 7 de diciembre de 2023 del Ministerio de Transporte. Esta habilitación estatal le confiere una capacidad técnica y jurídica única que ninguna empresa privada ni entidad sin esta designación específica podría ofrecer.

2.1.3. Justificación económica

- Principio de economía y eficiencia: crear un organismo de tránsito desde cero implicaría para el Municipio de Belalcázar una inversión pública extraordinaria en infraestructura, tecnología, contratación y capacitación de personal, además de un largo y complejo proceso de habilitación ante el Ministerio. El convenio con Viterbo permite aprovechar la capacidad instalada y la experiencia de un municipio vecino, lo que representa una optimización de los recursos públicos.
- Costos innecesarios de un proceso competitivo: iniciar un proceso de selección competitivo sería un ejercicio administrativo inoficioso y antieconómico, pues generaría costos y desgaste administrativo para la entidad con el conocimiento previo de que no existen otros oferentes calificados para competir.

En conclusión, la modalidad de contratación directa es la única procedente, ya que se alinea con una causal legal explícita, responde a la realidad técnica de un único ejecutor idóneo y promueve el uso eficiente y económico de los recursos públicos.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONVENIO

3.1. OBJETO

El objeto que se pretende contratar es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA

EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN”.

3.2. ALCANCES DEL OBJETO

El objeto del presente convenio interadministrativo comprende el ejercicio de las funciones de control, regulación y ordenamiento del tránsito terrestre en la jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas. Los alcances específicos son:

1. Seguridad vial: implementar y ejecutar planes, programas y medidas orientadas a la prevención de la siniestralidad vial, con el fin de proteger la vida e integridad de todos los actores viales, peatones, conductores y pasajeros.
2. Optimización de la movilidad: desarrollar y aplicar estrategias para la gestión y optimización del flujo vehicular y peatonal, buscando mejorar la circulación y reducir los niveles de congestión en las vías del municipio.
3. Educación y cultura vial: adelantar campañas y programas de educación, prevención y cultura ciudadana que fomenten el respeto a las normas de tránsito y promuevan buenas prácticas de comportamiento en las vías.

Todo lo anterior, en el marco del deber legal de los entes territoriales de velar por una gestión eficiente del tránsito que beneficie a los habitantes y visitantes del municipio.

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL OBJETO

De acuerdo con la codificación de bienes y servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, los servicios a prestar se encuentran codificados hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CÓDIGO DE SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO
Servicios de control de tráfico	92 Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y servicios de seguridad	12 Servicios de orden público y de seguridad	17 Servicios de policía de tránsito	01 Servicios de control de tráfico

4. OBLIGACIONES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD EJECUTORA

- a) Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas de plazo, lugar de ejecución y forma de pago, y mantener los valores propuestos durante la ejecución del convenio.

- b) Incluir en la realización de las actividades las autorizaciones, permisos y demás trámites requeridos, con el fin de garantizar tanto la seguridad material como el acatamiento al ordenamiento jurídico nacional.
- c) Ubicar de forma permanente y visible la imagen aprobada del Municipio de Belalcázar en el lugar donde se realice la actividad.
- d) Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del convenio, poniendo a disposición del proyecto toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del convenio.
- e) Realizar los procesos de convocatoria y socialización requeridos en el marco de la ejecución del proyecto.
- f) Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y los desembolsos por parte del Municipio, de acuerdo con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, incluyendo la relación de los contratos que celebre para apoyar la ejecución del convenio, con plazos y adiciones a los mismos.
- g) Cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente, y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales.
- h) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición de la Secretaría responsable los soportes contables, facturas, recibos, cuentas de cobro y seguridad social, entre otros, cuando esta así lo solicite.
- i) Diseñar y presentar el cronograma, el plan operativo de contratación y los informes para la realización y el seguimiento del programa o actividad y los desembolsos por parte del Municipio.
- j) Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias, impuestos, contribuciones y similares, y contables.
- k) No subcontratar ni ceder el convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Belalcázar.
- l) Cumplir oportunamente con los pagos al Sistema General de Seguridad Social y, cuando corresponda, con los aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- m) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del convenio.
- n) En general, cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- o) Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del convenio.

- p) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto convenido.
- q) Indemnidad: mantener indemne al Municipio de Belalcázar de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD EJECUTORA

- a. Apoyar al Municipio de Belalcázar, Caldas, en el control operativo del tránsito, a través de dos (2) agentes de tránsito facultados para el ejercicio de la autoridad y el control en materia de tránsito, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.
- b. Realizar puestos de verificación u observación de documentos en los diferentes sectores del casco urbano y rural del Municipio de Belalcázar, Caldas, por parte de los agentes de tránsito.
- c. Realizar el cargue de la totalidad de los comparendos en la plataforma del SIMIT por concepto de infracciones al tránsito.
- d. Realizar campañas de sensibilización a todos los actores viales en el Municipio de Belalcázar, Caldas, con acompañamiento de un equipo de agentes de tránsito.
- e. Entregar las comparenderas acorde a la necesidad del Municipio de Belalcázar, con el seguimiento de los consecutivos.
- f. Prestar la asistencia jurídica y realizar las audiencias correspondientes a los comparendos impugnados por parte de los infractores de tránsito, de manera presencial en el Municipio de Viterbo.
- g. Reportar debidamente las resoluciones de sanción, revocatorias y demás actos administrativos en el término legal, durante la duración del convenio.
- h. Suspender y retener las licencias de conducción cuando las normas lo dicten.
- i. Cumplir con el cargue y la realización de las resoluciones de sanción antes de que se configure la caducidad por parte del ente territorial.
- j. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores, peatones y demás actores en las vías públicas, en los horarios dispuestos por el jefe inmediato o al requerimiento de la Secretaría General y de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- k. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte de que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendo y demás informes pertinentes.

- l. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantando el respectivo informe y remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro de las doce (12) horas siguientes a su conocimiento.
- m. Realizar órdenes de inmovilización a los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, y transportarlos a un parqueadero autorizado u oficial por parte del organismo de tránsito del Municipio de Viterbo, Caldas.
- n. Entregar a los diferentes entes judiciales los informes correspondientes cuando se presenten accidentes con lesionados.
- o. Apoyar, asistir y colaborar con su jefe inmediato en la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones, formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general, dentro de los términos y límites legales vigentes.
- p. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR

- a) Desembolsar la suma relacionada en la forma de pago, de acuerdo con los informes presentados por la entidad ejecutora y con el informe de supervisión, en los términos y condiciones señalados en el proceso contractual.
- b) Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las obligaciones propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida.
- c) Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad ejecutora en el desarrollo del proyecto.
- d) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto convenido.
- e) Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del convenio y en la inversión de los recursos aportados por la entidad municipal, para lo cual designará un supervisor.
- f) Suministrar a la entidad ejecutora todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio se ha establecido en CIENTO CINCO (105) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del mismo. La ejecución se financia en su totalidad con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680 de la vigencia fiscal 2026.

El plazo se fija atendiendo la continuidad del servicio: el convenio 218-2025CI, que amparaba la función de tránsito en la jurisdicción del Municipio de Belalcázar, terminó el 7 de septiembre de 2026, de modo que la entidad se encuentra sin agentes de tránsito y la suscripción del presente convenio no admite dilación.

PARÁGRAFO. Anualidad presupuestal. En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 111 de 1996 y de los artículos 8 y 12 de la Ley 819 de 2003, la ejecución del convenio debe culminar dentro de la vigencia fiscal que ampara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Si el plazo pactado llegare a extenderse a la vigencia 2027, la Secretaría de Hacienda deberá adelantar previamente el trámite presupuestal que corresponda, sea la autorización de vigencias futuras ordinarias o la constitución de la reserva presupuestal, y dejar constancia de ello en el expediente antes de la suscripción del acta de inicio. Este punto se registra como riesgo 3 de la matriz del numeral 11.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente convenio se ejecutará en el Municipio de Belalcázar, Caldas.

7. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR, PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

El valor del convenio se determinó con fundamento en la propuesta técnico económica presentada por la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo, Caldas, y en el análisis del sector que hace parte integral de los presentes estudios previos, conforme a la siguiente estructura de costos:

ACTIVIDAD	VALOR MES	MESES	VALOR TOTAL
Dos (2) agentes de tránsito para el control operativo del tránsito en la jurisdicción del Municipio de Belalcázar, incluido el suministro de comparenderas, el cargue de la totalidad de los comparendos al SIMIT, la asistencia jurídica en la totalidad de las audiencias de apelación a comparendos en Viterbo y el apoyo con pie de fuerza para la realización de campañas de seguridad vial	\$10.143.500	3,5	\$35.502.250
TOTAL	\$10.143.500	3,5	\$35.502.250

Como contraprestación asociada al ejercicio conjunto de las funciones de tránsito, el recaudo por concepto de comparendos se distribuirá así: el diez por ciento (10 %) para la Federación Colombiana de Municipios, SIMIT, de manera obligatoria; y del noventa por ciento (90 %) restante, el cincuenta por ciento (50 %) para la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo y el cincuenta por ciento (50 %) para el Municipio de Belalcázar.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para la presente contratación tiene un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.502.250) M/CTE, amparado en su totalidad por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680 del 17 de

septiembre de 2026, expedido por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$36.800.000) M/CTE.

CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PROYECTO	VALOR
0000000680	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.4.3.03 SGP, Propósito General, Propósito General Libre Inversión (\$943.500) 1.3.3.1.00 Recursos del Balance de Libre Destinación (\$35.856.500)	Compromiso con la seguridad vial y la movilidad segura en el municipio de Belalcázar	\$36.800.000

9. FORMA DE PAGO

El Municipio de Belalcázar pagará a la entidad ejecutora el valor del convenio mediante pagos mensuales vencidos, de la siguiente manera:

9.1. Pagos mensuales: se realizarán tres (3) pagos mensuales vencidos por un valor de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.143.500) M/CTE cada uno y un cuarto (4.º) pago, correspondiente a los quince (15) días finales de ejecución, por valor de CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.071.750) M/CTE, para un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.502.250) M/CTE, sumas que incluyen todos los impuestos y costos a los que haya lugar.

9.2. Pagos proporcionales: para el primer y el último mes de ejecución, en caso de no prestarse el servicio durante el mes completo, el pago se calculará de manera proporcional a los días efectivamente laborados. Para este cálculo se tomará el valor del pago mensual y se dividirá por treinta (30) para obtener un valor día, el cual se multiplicará por el número de días de servicio prestado en dicho mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Requisitos para el trámite de pago. Para cada pago, la entidad ejecutora deberá radicar ante el supervisor del convenio los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta validada por la DIAN o, en su defecto, cuenta de cobro equivalente.
- Informe de actividades del período, debidamente aprobado con firma por el supervisor del convenio.
- Certificación de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensión y riesgos laborales, correspondiente al período facturado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Disponibilidad presupuestal. Los pagos se realizarán con sujeción al Plan Anual de Caja y a la disponibilidad de fondos en la Tesorería del Municipio de Belalcázar. La no realización de los pagos dentro de los plazos estipulados por demoras en dicho trámite no generará intereses a favor de la entidad ejecutora, y esta no podrá suspender la ejecución de sus obligaciones por dicha causa.

PARÁGRAFO TERCERO. Medio de pago. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por la entidad ejecutora en la certificación aportada para tal fin. Cualquier cambio deberá ser notificado por escrito al supervisor.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, la modalidad de contratación es la contratación directa, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La contratación directa se hace con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Como factor de selección se tendrá en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia establecida en este estudio. En este caso no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas. La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto de la capacidad para la ejecución del objeto, verificando la idoneidad y la experiencia con base en los requisitos solicitados y los documentos aportados con la propuesta.

ÍTEM	VERIFICACIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
CAPACIDAD JURÍDICA	Que el objeto social o los reglamentos de la entidad guarden relación directa con el objeto del presente proceso contractual, y que le otorguen capacidad jurídica para su celebración y correcta ejecución. Ausencia de limitaciones para contratar.	Certificado de existencia y representación o documento paralelo expedido por la entidad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	Acreditación de la calidad con la que actúa el representante legal.	Acta de posesión, credencial o decreto de nombramiento y copia del documento de identidad del representante legal.
EXPERIENCIA	La entidad pública debe contar con experiencia en mínimo dos (2) contratos ejecutados, relacionados o afines al objeto de este proceso, los cuales deben sumar el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.	Verificación en el SECOP.
HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA	Formato de hoja de vida de persona jurídica de la Función Pública.	Formato hoja de vida persona jurídica Función Pública.
PAGO DE APORTES AL SGSS	Encontrarse al día en los pagos del Sistema Integral de Seguridad Social.	Certificación de pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales o planilla de pago, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ÍTEM	VERIFICACIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	Certificado de antecedentes expedido por la entidad correspondiente, del representante legal y de la persona jurídica.	Antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales y certificado de deudores alimentarios morosos.
PROPUESTA	Propuesta debidamente firmada por el representante legal.	Propuesta técnico económica suscrita por el representante legal.
RUT	Registro relacionado con el objeto a contratar, actualizado de acuerdo con la normatividad legal vigente.	Registro Único Tributario, con fecha de generación no superior a treinta (30) días calendario.

10.1. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, vigente desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial 53434 del 20 de marzo de 2026 y sin gradualidad alguna, la entidad determina los siguientes criterios de accesibilidad de las personas con discapacidad al servicio contratado, bajo los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables:

- Los puestos de control y verificación de documentos se ubicarán en lugares con acceso y superficie de aproximación libres de obstáculos.
- Las campañas de sensibilización y educación vial incorporarán material y mensajes en formatos accesibles y lenguaje claro, y contemplarán apoyos de comunicación cuando la población destinataria lo requiera.
- La atención al ciudadano en los procedimientos contravencionales, incluidas las audiencias que se adelanten en el Municipio de Viterbo, se prestará con los ajustes razonables que solicite la persona con discapacidad, y se le informará previamente de esa posibilidad.
- Los agentes de tránsito asignados aplicarán protocolos de trato digno y de comunicación accesible en los procedimientos de tránsito.

No existe norma técnica sectorial específica de accesibilidad para el servicio de control y regulación del tránsito, razón por la cual la entidad fija en este documento su propia ficha de criterios, conforme lo autoriza el mismo artículo.

10.2. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, ordena incluir en todos los contratos al menos una condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, y exige justificar expresamente su omisión. La entidad la incluye y no la omite.

Condición especial de ejecución adoptada: integración del equipo de trabajo. La entidad ejecutora priorizará la vinculación de personas con discapacidad en las actividades del convenio que no comporten el ejercicio directo de la autoridad de tránsito, en particular en el apoyo administrativo al cargue de comparendos en el SIMIT, en la gestión documental del proceso contravencional y en la ejecución de las campañas de seguridad vial y cultura ciudadana.

La condición se formula sobre actividades de apoyo y no sobre la función de autoridad, por una razón jurídica y no discriminatoria: la condición de agente de tránsito exige acreditación y habilitación regladas ante el organismo de tránsito y ante el Ministerio de Transporte, y su provisión corresponde a la planta de la entidad ejecutora, de modo que la entidad contratante no puede imponer sobre ella criterios de vinculación. El supervisor verificará el cumplimiento de esta condición con cada solicitud de pago, y su incumplimiento injustificado constituye incumplimiento contractual, sin perjuicio de la estabilidad laboral reforzada que ampara a las personas con discapacidad.

No resultan aplicables las demás herramientas del sistema de preferencias: los requisitos habilitantes diferenciales se predicen de la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos, y el puntaje adicional del dos por ciento (2 %) se predica de la licitación pública y del concurso de méritos, modalidades distintas de la presente. Tampoco hay evaluación mediante asignación de puntaje en la contratación directa.

10.3. CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN Y LISTAS RESTRICTIVAS

Los artículos 8 y 11 del Decreto 0997 de 2026 rigen desde el día siguiente a la publicación del decreto en el Diario Oficial, sin sujeción al régimen de gradualidad que sí cubre a las disposiciones de compra pública sostenible. En consecuencia:

- a) La minuta del convenio incorpora cláusula anticorrupción, articulada con la cláusula de integridad y con el Programa de Transparencia y Ética Pública del Municipio de Belalcázar.
- b) Antes de la suscripción, la entidad consulta las listas de inhabilitación de la banca multilateral y deja constancia de esa consulta en los Documentos del Proceso, con observancia del régimen de protección de datos personales. La constancia se incorpora al documento de análisis de la propuesta.

Se deja constancia metodológica: la aparición en una lista de inhabilitación de banca multilateral constituye un indicio que obliga a profundizar la verificación, pero no equivale por sí sola a la declaratoria de responsabilidad que exige el literal j del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni constituye causal autónoma de rechazo.

10.4. COMPRA PÚBLICA SOSTENIBLE

Las disposiciones de compra pública sostenible del Decreto 0997 de 2026, que modificaron los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, son exigibles a los municipios de quinta y sexta categoría quince meses después de la publicación del decreto, de modo que a la fecha no obligan al Municipio de Belalcázar. La entidad opta por no adoptarlas de forma anticipada, en tanto esa adopción solo es válida en su integridad y no de manera selectiva. Sin perjuicio de ello, el análisis del sector consigna el examen material de los impactos económicos, sociales y ambientales del ciclo de vida

del servicio, cuyo efecto ambiental relevante es positivo y se produce por la reducción de la siniestralidad vial y el ordenamiento de la circulación.

11. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y con los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realiza el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. La matriz se construyó conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente y al Documento CONPES 3714 de 2011, de manera exclusiva para este proceso y a partir del contexto analizado en el análisis del sector, que hace parte integral de los presentes estudios previos.

La probabilidad se califica en la escala de 1 a 5 (raro, improbable, posible, probable, casi cierto) y el impacto en la escala de 1 a 5 (insignificante, menor, moderado, mayor, catastrófico), tomando en cada caso la mayor valoración entre el criterio cualitativo y el monetario. La valoración del riesgo es la suma de probabilidad e impacto, con las categorías bajo (2 a 4), medio (5), alto (6 y 7) y extremo (8 a 10).

11.1. Identificación y clasificación de los riesgos

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
1	Específico	Interno	Planeación	Operacionales	Que la estructuración del convenio no permita verificar el cumplimiento por componente, por haberse ofertado el valor en un único ítem global sin desagregación por actividad.	Dificultad para controlar la ejecución por componente y para sustentar el valor ante los órganos de control.
2	Específico	Interno	Planeación	Económicos	Que el valor del convenio se aparte de los precios de mercado del servicio de tránsito en la región.	Sobrecosto para el patrimonio municipal y eventual hallazgo fiscal por detrimento.
3	Específico	Interno	Planeación	Financieros	Anualidad presupuestal: que el plazo de ciento cinco (105) días, contado desde un acta de inicio suscrita en	Constitución de reserva presupuestal sin respaldo suficiente, observación de la Contraloría e

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
					septiembre de 2026, se extienda a la vigencia fiscal 2027 sin autorización de vigencias futuras.	imposibilidad de pagar el último periodo.
4	General	Interno	Planeación	Operacionales	Inconsistencia entre el código UNSPSC registrado en el Plan Anual de Adquisiciones (80111700) y el que corresponde al objeto contratado (92121701).	Observación por falta de coherencia entre el Plan Anual de Adquisiciones y el proceso publicado en el SECOP II.
5	Específico	Externo	Selección	Regulatorios	Que la entidad ejecutora no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentre incurso en inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.	Nulidad del convenio, pérdida de los recursos comprometidos y responsabilidad de los intervinientes.
6	Específico	Externo	Selección	Regulatorios	Que la clasificación de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo como Organismo de Tránsito Categoría A sea modificada, suspendida o revocada por el Ministerio de Transporte.	Pérdida sobreviniente de la capacidad jurídica de la entidad ejecutora e imposibilidad de continuar la prestación del servicio.
7	Específico	Externo	Selección	Económicos	Que la propuesta económica del 26 de junio de 2026 haya perdido vigencia o	Discrepancia entre el valor pactado y el efectivamente ofertado, y

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
					que sus precios hayan variado a la fecha de suscripción.	solicitudes de reajuste durante la ejecución.
8	General	Interno	Contratación	Operacionales	Que no se expida el registro presupuestal o se omita la publicación del convenio en el SECOP II dentro del término legal.	Imposibilidad de ejecutar el convenio e incumplimiento del deber de publicidad de la Ley 1712 de 2014.
9	Específico	Interno	Contratación	Operacionales	Que la suscripción del convenio y del acta de inicio se demore y se prolongue la interrupción del servicio, dado que el convenio 218-2025CI terminó el 7 de septiembre de 2026 y el municipio quedó sin agentes de tránsito.	Desprotección de los actores viales, aumento de la siniestralidad, pérdida de recaudo por comparendos y desatención de una función legal indelegable.
10	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Calidad deficiente del servicio: que los dos agentes de tránsito asignados no cumplan la cobertura mensual pactada, los horarios o los estándares de atención al ciudadano.	Servicio inferior al pagado, insatisfacción de la comunidad y detrimento patrimonial.
11	Específico	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	Fricciones con la comunidad: que las actuaciones de los agentes de tránsito de Viterbo sean percibidas como	Obstrucción de los operativos, incremento de quejas y desgaste institucional de ambas entidades.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
					autoridad externa y generen rechazo o conflictos.	
12	General	Interno	Ejecución	Financieros	Retrasos en los pagos mensuales por insuficiencia o desprogramación del Plan Anual de Caja.	Afectación de la relación interadministrativa y riesgo de suspensión de hecho del servicio.
13	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Disputas sobre la competencia territorial de los agentes de tránsito de Viterbo para imponer órdenes de comparendo y adelantar procedimientos en la jurisdicción de Belalcázar.	Nulidad de las órdenes de comparendo, pérdida del recaudo y demandas contra ambas entidades.
14	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Cambios normativos que modifiquen las condiciones de los convenios interadministrativos de tránsito o las exigencias del Decreto 1082 de 2015, en particular la entrada en vigor progresiva del Decreto 0997 de 2026 para los municipios de quinta y sexta categoría.	Necesidad de ajustar el convenio, de modificar sus obligaciones o de terminarlo anticipadamente.
15	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Que no se realice el cargue oportuno de la totalidad de los comparendos en el	Pérdida del recaudo, prescripción de las sanciones,

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
					SIMIT ni se expidan las resoluciones de sanción antes de la caducidad de la acción contravencional.	detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal.
16	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Que el convenio no se liquide dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	Pérdida de la competencia para liquidar de común acuerdo, saldos sin depurar y hallazgo administrativo.

11.2. Evaluación, asignación y tratamiento

No.	PROB.	IMP.	VALOR.	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
1	3	4	7	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: solicitar por escrito a la entidad ejecutora la desagregación del valor por actividad antes de la suscripción e incorporarla como anexo; fijar indicadores de supervisión por componente.
2	3	3	6	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: contraste con los referentes verificados del SECOP II de la sección E, indexación por IPC y por SMMLV, y memoria de cálculo trazable en el presente estudio.
3	4	4	8	Extremo	Municipio de Belalcázar	Evitar y reducir el impacto: decisión previa del ordenador entre ajustar el plazo para culminar el 31 de diciembre de 2026, tramitar vigencias futuras ordinarias o contar con constancia de la Secretaría de Hacienda sobre la reserva presupuestal; suscribir el acta de inicio de forma inmediata a la legalización.
4	3	2	5	Medio	Municipio de	Reducir la probabilidad: corregir la línea

No.	PROB.	IMP.	VALOR.	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
					Belalcázar	del Plan Anual de Adquisiciones o el código que se cargue en el SECOP II, de modo que ambos coincidan, antes de la publicación.
5	2	4	6	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: verificación documental completa en el análisis de la propuesta, consulta de antecedentes en las bases oficiales y consulta de las listas de inhabilitación de la banca multilateral conforme al artículo 11 del Decreto 0997 de 2026, con constancia en los Documentos del Proceso.
6	2	5	7	Alto	Municipio de Viterbo	Transferir y reducir el impacto: obligación contractual de informar cualquier modificación de la habilitación dentro de los tres días hábiles siguientes, y cláusula que permite terminar el convenio por cambio normativo o de habilitación.
7	3	2	5	Medio	Municipio de Viterbo	Reducir la probabilidad: solicitar constancia escrita de ratificación de la vigencia de la oferta y de sus precios, con fecha anterior a la suscripción, e incorporarla al expediente.
8	2	4	6	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: aplicar la lista de chequeo de legalización y publicar dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
9	4	4	8	Extremo	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad y el impacto: priorizar la legalización del convenio, coordinar con el Municipio de Viterbo la disponibilidad inmediata de los dos agentes y solicitar acompañamiento de la Policía Nacional durante la transición.
10	3	4	7	Alto	Municipio de Viterbo	Reducir la probabilidad y transferir: acuerdos de nivel de servicio con indicadores de cobertura y de

No.	PROB.	IMP.	VALOR.	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
						operativos; informe mensual con soportes; pago condicionado al aval del supervisor y descuento proporcional por los días no prestados.
11	3	3	6	Alto	Compartido entre las partes	Reducir la probabilidad: campaña de socialización previa al inicio, protocolos claros de actuación y canal de recepción de peticiones, quejas y reclamos.
12	3	3	6	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: programar el Plan Anual de Caja para los cuatro periodos de pago; el convenio excluye el reconocimiento de intereses y prohíbe suspender la ejecución por esta causa.
13	2	4	6	Alto	Compartido entre las partes	Aceptar y reducir el impacto: soportar el convenio en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y en el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022; publicar el convenio y asumir la defensa conjunta de su legalidad.
14	2	3	5	Medio	Compartido entre las partes	Aceptar: mantener seguimiento normativo permanente e incluir cláusula que permita ajustar el convenio a los cambios normativos futuros o darlo por terminado si la nueva norma así lo exige.
15	3	3	6	Alto	Municipio de Viterbo	Transferir y reducir la probabilidad: obligación específica de cargue de la totalidad de los comparendos, reporte mensual de los consecutivos y del estado de los términos, y verificación del supervisor antes de autorizar cada pago.
16	3	2	5	Medio	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: agendar la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación y suscribir acta con el estado financiero del convenio y del recaudo por comparendos.

11.3. Riesgo residual, responsables y monitoreo

La columna de riesgo residual expresa, en ese orden y separados por barra, la probabilidad, el impacto, la valoración y la categoría del riesgo una vez aplicado el tratamiento.

N o.	RIESGO RESIDUAL (P / I / VALOR. / CATEGORÍA)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO ?	PERIODICIDAD
1	2 / 3 / 5 / Medio	Sí	Secretaría General y de Gobierno	19/09/2026	Antes del acta de inicio	Revisión documental del expediente por el supervisor y por la asesoría jurídica.	Por una vez, antes de la suscripción
2	1 / 3 / 4 / Bajo	No	Secretaría General y de Gobierno	15/09/2026	18/09/2026	Verificación del análisis del sector por la asesoría jurídica externa.	Por una vez, antes de la publicación
3	2 / 3 / 5 / Medio	Sí	Secretaría de Hacienda y ordenador del gasto	19/09/2026	Antes de la suscripción	Verificación del registro presupuestal y seguimiento del cronograma de pagos.	Mensual
4	1 / 2 / 3 / Bajo	No	Secretaría de Planeación	19/09/2026	Antes de la publicación	Cotejo entre el Plan Anual de Adquisiciones y el expediente electrónico del proceso.	Por una vez, antes de la publicación
5	1 / 4 / 5 / Medio	Sí	Secretaría General y de Gobierno	18/09/2026	Antes de la suscripción	Revisión del expediente y de las	Por una vez, antes de la suscripción



**ALCALDÍA
BELALCÁZAR**

N o.	RIESGO RESIDUA L (P / I / VALOR. / CATEGORÍA)	¿AFECTA LA EJECUCI ÓN?	RESPONSA BLE DEL TRATAMIE NTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZAC IÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO ?	PERIODICI DAD
						constancias de consulta.	
6	1 / 5 / 6 / Alto	Sí	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Liquidación	Verificación del RUNT y de los actos administrativos del Ministerio de Transporte.	Trimestral
7	1 / 2 / 3 / Bajo	No	Secretaría General y de Gobierno	19/09/2026	Antes de la suscripción	Incorporación de la constancia de ratificación al expediente electrónico.	Por una vez, antes de la suscripción
8	1 / 3 / 4 / Bajo	Sí	Secretaría General y de Gobierno	Suscripción	Tres días hábiles después	Verificación del expediente electrónico del proceso en el SECOP II.	Por una vez, al legalizar
9	2 / 3 / 5 / Medio	Sí	Secretaría General y de Gobierno	19/09/2026	Acta de inicio	Seguimiento del cronograma de legalización y reporte al ordenador del gasto.	Semanal hasta el acta de inicio
10	2 / 3 / 5 / Medio	Sí	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Liquidación	Verificación del informe mensual de actividades y visitas de campo aleatorias.	Mensual





ALCALDÍA
BELALCÁZAR

N o.	RIESGO RESIDUAL (P / I / VALOR. / CATEGORÍA)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO ?	PERIODICIDAD
11	2 / 2 / 4 / Bajo	No	Supervisor y Secretaría de Movilidad de Viterbo	Acta de inicio	Primer mes de ejecución	Seguimiento de las peticiones, quejas y reclamos recibidas.	Mensual
12	2 / 2 / 4 / Bajo	Sí	Secretaría de Hacienda	Acta de inicio	Último pago	Seguimiento de la programación y ejecución del Plan Anual de Caja.	Mensual
13	1 / 4 / 5 / Medio	Sí	Asesoría jurídica y supervisor	Acta de inicio	Liquidación	Revisión de las impugnaciones y de las decisiones en los procesos contravencionales.	Mensual
14	2 / 2 / 4 / Bajo	No	Asesoría jurídica externa	Acta de inicio	Liquidación	Verificación en el Gestor Normativo de Función Pública y en la relatoría de la ANCP-CCE.	Mensual
15	2 / 2 / 4 / Bajo	Sí	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Liquidación	Cotejo de los consecutivos de comparendos contra el reporte de cargue al SIMIT.	Mensual

N o.	RIESGO RESIDUAL (P / I / VALOR. / CATEGORÍA)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO ?	PERIODICIDAD
16	1 / 2 / 3 / Bajo	No	Supervisor y Secretaría General y de Gobierno	Terminación	Cuatro meses después de la terminación	Control de términos de liquidación en el expediente contractual.	Mensual

11.4. Mapa de calor y efecto del tratamiento

CATEGORÍA	RIESGOS ANTES DEL TRATAMIENTO	RIESGOS DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
Bajo	0	9
Medio	4	6
Alto	10	1
Extremo	2	0

Los riesgos que afectan la ejecución del convenio, señalados con la palabra Sí en la columna respectiva, se trasladan a la minuta como obligaciones, condiciones de pago y causales de terminación, conforme al numeral 4.8 del Manual M-ICR-01. Los dos riesgos calificados como extremos antes del tratamiento, la anualidad presupuestal del plazo y la interrupción actual del servicio, exigen decisión y celeridad de la entidad antes de la suscripción.

12. GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de la presentación de las ofertas, de los contratos y su liquidación, y de los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación NO se exigirán garantías, con fundamento en las siguientes razones de orden jurídico y técnico:

1. Justificación jurídica, discrecionalidad en contratos interadministrativos: el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la exigencia de garantías en los contratos interadministrativos es discrecional para la entidad estatal y no obligatoria. La entidad debe analizar la necesidad de exigirla con base en la naturaleza del contrato y los riesgos asociados.

2. Justificación técnica, análisis de la matriz de riesgo: tras evaluar los riesgos identificados en la matriz, se concluye que estos no se mitigan eficazmente a través de una garantía financiera. Los riesgos operativos se gestionan mediante supervisión contractual rigurosa, acuerdos de nivel de servicio y canales de comunicación efectivos; los riesgos financieros de retraso en el pago recaen en el contratante, por lo que no resulta lógico solicitar garantía a la entidad ejecutora; y los riesgos jurídicos se mitigan con la solidez jurídica del convenio y la cooperación entre las partes.
3. Naturaleza del convenio: se trata de un acuerdo de cooperación entre dos entidades públicas que buscan cumplir un fin estatal. Se presume la seriedad, la buena fe y el compromiso de ambas partes con el interés general. Imponer una garantía sería un trámite administrativo y un costo innecesario que transfiere recursos públicos a una aseguradora privada, sin que ello represente una mejor gestión de los riesgos relevantes del proyecto.

Por lo tanto, al tratarse de un convenio interadministrativo y al determinarse que los riesgos se mitigan más eficientemente a través de la supervisión y la gestión contractual, se decide no exigir la constitución de garantías.

13. SUPERVISIÓN

El Municipio de Belalcázar vigilará la ejecución del presente convenio mediante la designación de un supervisor, el cual realizará labores de vigilancia, orientación, control y evaluación del cumplimiento del objeto y del avance de las metas a ejecutar descritas en este documento y en la propuesta de la entidad ejecutora, que hace parte integral del convenio. El supervisor garantizará el cumplimiento del objeto y su alcance en la evaluación del informe de ejecución presentado por la entidad ejecutora y lo refrendará autorizando su pago, sujeto a las normas establecidas para tal efecto. No se contrata interventoría para el presente proceso.

14. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Belalcázar, por lo que se recomienda al representante legal celebrar el convenio interadministrativo con la entidad pública que presente la propuesta que se ajuste al presupuesto y al perfil solicitado, una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

NOTA. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional: todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,



DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE

Secretaria General y de Gobierno